

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00850/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chalco**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cuatro de marzo de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Chalco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00021/CHALCO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo aprovecho la ocasión para solicitarle copia de la compra de equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del cuarto de mando, capacitación y todo lo relacionado con este rubro., y de que presupuesto tiene origen la inversión.” (Sic)

“Esto en el municipio de chalco” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce el Sujeto Obligado hizo

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del conocimiento del entonces peticionario que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información, fue prorrogado por siete días.

TERCERO. El ocho de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

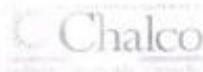
"CHALCO, México a 08 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00021/CHALCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

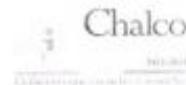
*ESTIMADO USUARIO EN RESPUESTA A SU SOLICITUD CON FOLIO 00021/CHALCO/IP/2014,
LE COMENTO QUE DE ACUERDO AL ART. 20 FRACCIÓN I, CAPITULO II DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DICHA INFORMACIÓN SE
CONSIDERA COMO RESERVADA. LO ÚNICO QUE SE PUEDE PROPORCIONAR ES EL
RECURSO CON EL QUE SE LLEVO A CABO LA INVERSIÓN, EL CUAL FUE SUBSEMUN.
ADJUNTO EN ARCHIVO EL ACTA DE CABILDO POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA."*

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó a su solicitud de información el archivo denominado "ACTA.pdf", el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Comité de Información Municipal
2013 – 2015



ACTA DE LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO
2013 – 2015

ACTA N° CIMCH/013/2013-2015

Chalco, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 04 de Abril de 2014, reunidos en el despacho del C. Presidente Municipal sito en la planta alta del Palacio Municipal, Calle Reforma N° 04, Colonia Centro, C.P. 56600 en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias; estando presentes el Ing. Francisco Osorno Soberón, Presidente del Comité de Información Municipal; Lic. Jenny Fernández Jiménez, Vocal del Comité; P. Lic. Humberto Morales Ríos, Vocal del Comité; se hace constar que de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo *la Ley*; se procedió a sesionar con capacidad para resolver y tomar decisiones bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaración de Quórum.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Presentar al Comité de Información Municipal el Informe Trimestral del periodo comprendido de los meses de enero-marzo del 2014, referente a las acciones realizadas del Programa de Sistematización y Actualización de la información 2014.
4. Declarar como Confidencial toda la información cualitativa y cuantitativa de las adquisiciones de equipamiento y tecnología para el C4 durante la Administración 2013-2015 del Municipio de Chalco.
5. Presentación y en su caso, aprobación de los Avisos de Privacidad, de la Coordinación de la Oficina Conciliadora-Mediadora y Calificadora.
6. Presentación y en su caso, aprobación del Aviso de Privacidad, de la Secretaría Particular del C. Presidente Municipal.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Sesión.

Desarrollo de la Sesión

PUNTO 1.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

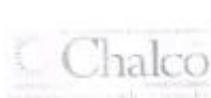
Para el desahogo del Punto 1 del orden del día, el Presidente del Comité de Información Municipal, Ing. Francisco Osorno Soberón, instruye a la Vocal Lic. Jenny Fernández Jiménez, a fin de que verifique la existencia del Quórum legal suficiente para Sesionar a lo cual la Vocal procede a pasar lista de asistencia; estando presentes el Ing. Francisco Osorno Soberón, Presidente del Comité de Información Municipal; Lic. Jenny Fernández Jiménez, Vocal del Comité; P. Lic. Humberto Morales Ríos, Vocal del Comité, informando lo conducente al Presidente, quien a partir de ello declara:

"Que existe el Quórum Legal necesario para sesionar, por lo que queda abierta la Sesión del Comité de Información Municipal de Chalco, siendo las 11 horas con 04 minutos del día 04 de Abril del dos mil cuatrocientos catorce"

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Jenny Fernández Jiménez, pasó lista de asistencia a los presentes, comprobando la presencia de los integrantes del Comité de Información Municipal, por lo que se dio por instalada la Sesión.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Comité de Información Municipal
2013 - 2015



PUNTO 3.- PRESENTAR AL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, EL INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE LOS MESES DE ENERO-MARZO DEL 2014, REFERENTE A LAS ACCIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2014.

En el desabogado del punto tres del orden del día, el Vocal del Comité y Jefe de la Unidad de Información Municipal, con fundamento en el Artículo 35 fracción I de *la Ley*, y con el propósito de dar cumplimiento punto 1.5 de las Obligaciones Normativas del *Proyecto de actualización y disposición de la Información Pública de Oficio en el sistema IPOMEX del Municipio* que forma parte del *Programa de Sistematización y Actualización de la Información 2014*, el cual hace referencia a:

"3.5 Rendir al Comité de Información Municipal el informe trimestral de las acciones realizadas en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Dicho *Programa* lo lleva a cabo y reporta la Unidad de Información Municipal al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM) de manera trimestral y a través de las Cédulas de Proyectos de Sistematización y Actualización de la Información.

Derivado a lo anterior, se distribuyó el *Anexo A* que acompaña a esta Acta, en el cual refiere al Primer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero-marzo del año 2014; a los integrantes del Comité, los cuales no presentan observación alguna, sin embargo, se hace la recomendación al Jefe de la Unidad de Información Municipal, que signe cumpliendo cabalmente cada uno de los punto del *Programa de Sistematización y Actualización de la Información 2014*.

El Presidente del Comité pregunta a los demás integrantes del mismo, que si tuviesen alguna observación al respecto; no presentándose observación alguna.

PUNTO 4.- DECLARAR COMO CONFIDENCIAL TODA LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA Y CUANTITATIVA DE LAS ADQUISICIONES DEL EQUIPAMIENTO Y TECNOLOGÍA PARA EL CA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015 DEL MUNICIPIO DE CHALCO.

En el desabogado del punto cuatro del orden del día, el Vocal del Comité y Jefe de la Unidad de Información Municipal, con fundamento en el Artículo 40, fracción I, II y V de *la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y con el propósito de dar cumplimiento a la Solicitud de Información con número de folio 00021/CHALCO/IP/2014, de fecha 04 de marzo del 2014, solicitando la siguiente información:

"Reciba un cordial saludo y agradezco su ocasión para solicitarle copia de la compra de equipos, sistemas, puestos, suministros, equipamiento general del cuarto de mando capacitación y todo lo relacionado con este rubro y de que presupuesto tiene origen la inversión"

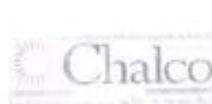
RESULTANDO

I.- Mediante oficio CM/UTAI/029/2014, la Unidad de Información Municipal notificó al Servidor Público Habilitado (Tesorero Municipal) la solicitud de información con folio 00021/CHALCO/IP/2014; para su atención.

II.- Con oficio número TM/0313/2014, el Servidor Público Habilitado (Tesorero Municipal) hace saber a la Unidad de Información Municipal, lo siguiente:

"Sirva este medio para solicitar que en el ejercicio de las facultades propias del Comité de Información del Municipio de Chalco, Estado de México, específicamente haciendo referencia al artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declare como reservada toda la información cuantitativa y cuantitativa de las adquisiciones del equipamiento y tecnología para el CA durante la Administración 2013-2015 del Municipio de Chalco, cuya divulgación y entrega en modo

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Comité de Información Municipal
2013 – 2015



beneficia a la Transparencia ni a la rendición de cuentas y si podría poner en riesgo la seguridad pública de los habitantes del Municipio, no obstante señalar que la misma se mantiene en calidad de reservada por el periodo que a partir de la fecha de promulgación de la misma, hasta el día 31 de diciembre de año 2015, lo anterior en términos de los artículos 19 y 29 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información Municipal analizó la constancia antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información Municipal del H. Ayuntamiento de Chalco es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación, de conformidad con los Artículos 29, 30 Fracción I, II y III de *la Ley*.

II.- Que el Servidor Público Habilitado (Tesorero Municipal), solicitó oficialmente a este Comité la solicitud de declaración como Reservada de toda la información cualitativa y cuantitativa de las adquisiciones del equipamiento y tecnología para el C4 durante la Administración 2013-2015 del Municipio de Chalco.

III.- Que la Unidad de Información Municipal de este H. Ayuntamiento después de presentar el Proyecto de Clasificación con el Área Administrativa, misma que solicitó la clasificación de la información como RESERVADA relativa en el oficio a que se hace mención en el Resultando II.

IV.- Que por acuerdo de esta misma fecha, en la Décimo Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, determinando que la Unidad de Información Municipal, en primer lugar, solicitó al Servidor Público Habilitado (Tesorero Municipal), la información objeto de la Solicitud de Información que ha quedado señalada en el Resultando I que antecede, misma que señaló la clasificación de la información como RESERVADA.

V.- Que la Unidad de Información, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 47 de *la Ley* realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento al precepto invocado.

Cumplido lo anterior, y una vez que se verificó con el Área Administrativa antes mencionada que pudiera encuadrar en el supuesto previsto por la fracción I, del Artículo 20 de *la Ley*, la presente Unidad de Información presentó a este Comité el Proyecto de Clasificación de la citada información como RESERVADA.

En razón de lo anterior, y una vez que el Comité de Información agotó el procedimiento previsto en el artículo 30 fracción III, de *la Ley*.

Por lo anterior, el Presidente pregunta a los demás integrantes del mismo que si tuviesen alguna observación al respecto, no presentándose observación alguna.

Acto seguido, el Presidente del Comité somete a votación, aprobándose por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 001/CIMCH/2013-2015

Primera.- Se declara como Confidencial toda la información cualitativa y cuantitativa de las adquisiciones del equipamiento y tecnología para el C4 durante la Administración 2013-2015 del Municipio de Chalco.

Segunda.- Notifíquese y remítase a la Unidad de Información para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Información Municipal de Chalco, en esta Sesión Ordinaria.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PUNTO 5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD, DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA-MEDIADORA Y CALIFICADORA.

Con respecto al presente punto, en uso de la palabra el Jefe de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información, refiere a los integrantes del Comité; que en base a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la Coordinadora de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora, solicitó mediante oficio OMCC/CHC/464/2014 de fecha 03 de abril de 2014; la autorización de los diferentes Aviso de Privacidad de los trámites que se realiza en la citada Área Administrativa, lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 4 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como de los Artículo 15 y 16 de sus Lineamientos; se solicita la intervención del Comité de Información Municipal para que APRUEBE los avisos de Privacidad siguientes:

- De las actas realizadas en la coordinación de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora
- De actas de identidad realizadas la coordinación de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora.
- De las actas informativas de modo honesto de vida, realizadas la coordinación de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora.
- De los convenios realizados en la coordinación de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora
- De la puesta a disposición de infractores en la coordinación de la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora.

Una vez analizada la solicitud en commento, los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 002/CIMCH/2013-2015

Primero.- Se Aprueba por Unanimidad de votos los AVISOS DE PRIVACIDAD antes mencionados para su cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 4 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como de los Artículo 15 y 16 de sus Lineamientos.

Segundo.- Notifíquese y remítase a la Unidad de Información para los efectos a que haya lugar.

PUNTO 6.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD, DE LA SECRETARIA PARTICULAR DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

Con respecto al presente punto, en uso de la palabra el Titular de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información, refiere a los integrantes del Comité; que en base a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la Secretaría Particular del C. Presidente Municipal, solicitó mediante oficio N° PMCH/163/2014; la autorización del Aviso de Privacidad del trámite "Atención Ciudadana" que se realiza en la citada Área Administrativa, lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 4 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como de los Artículo 15 y 16 de sus Lineamientos; se solicita la intervención del Comité de Información Municipal para que APRUEBE el Aviso de Privacidad siguiente:

- * Sistema de Atención Ciudadana.

Una vez analizada la solicitud en commento, los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente acuerdo:

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ACUERDO N° 003/CIMCH/2013-2015

Primero.- Se Apeneta por Unanimidad de votos los AVISOS DE PRIVACIDAD antes mencionados para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 4 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como de los Artículo 15 y 16 de sus Lineamientos.

Segundo.- Notifíquese y remítase a la Unidad de Información para los efectos a que haya lugar.

PUNTO 7.- ASUNTOS GENERALES.

El Presidente del Comité pregunta a los demás integrantes del mismo si tuviesen algún punto o asunto general que tratar, no presentándose asuntos de esta índole.

PUNTO 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado el orden del día y al no presentarse asuntos generales que tratar, el Presidente del Comité procede a la clausura de Sesión, siendo las 11 horas con 42 minutos del día de la fecha.

Se cierra la presencia Acta a las 11 horas con 43 minutos, del día 04 de Abril de dos mil catorce, firmando al margen y al pie los ciudadanos integrantes del Comité de Información Municipal que en ella intervinieron ----

"Suffragio Efectivo. No Reelección"


Ing. Francisco Osorio Soverón
Presidente del Comité de Información Municipal
2013-2015


Lic. Jeany Fernández Jiménez
Vocal del Comité de Información Municipal
2013-2015


P. Lic. Humberto Morales Ríos
Vocal del Comité de Información Municipal
2013-2015

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El veintinueve de abril de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"La respuesta que me envía el sujeto obligado no cumple con la transparencia de sus actos, puede omitir características e información técnica de los equipo ,sistemas,cámaras. etc pero no los costos y existencias de facturas, recibos o convenios. como acto impugnado es el siguiente..... Reciba un cordial saludo aprovecho la ocasión para solicitarle copia de la compra de equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del cuarto de mando, capacitación y todo lo relacionado con este rubro., y de que presupuesto tiene origen la inversión." (Sic)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"no me deja claro la transparencia del sujeto obligado en su respuesta" (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00850/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el ocho de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el veintinueve de abril de dos mil catorce, esto es al décimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve y

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

veinte de abril de dos mil catorce por tratarse de sábados y domingos; así como, del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce por ser considerados como inhábiles, de conformidad con el Calendario Oficial de este Instituto, aprobado por el Pleno en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le entregara copia de la compra de equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del cuarto de mando, capacitación y todo lo relacionado con este rubro; así como, informara la partida presupuestal de la inversión.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al entonces peticionario que de conformidad con el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información se considera como

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

reservada; por lo que adjuntó para tal efecto el Acta del Comité de Información por medio de la cual se aprobó la clasificación de la información solicitada; así mismo, señaló que el recurso con el cual se llevó a cabo la inversión fue del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN).

Inconforme, el particular impugnó la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, doliéndose únicamente del hecho de que el Sujeto Obligado no proporcionó la información referente a los costos y existencias de facturas, recibos o convenios, reiterando como acto impugnado su solicitud de información de origen, sin embargo, no se advierte pronunciamiento alguno relativo al punto de la respuesta donde el Sujeto Obligado le informa que la inversión para el equipamiento del centro de mando fue con recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN).

En tal virtud, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en el entendido de que dicho estudio versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, publicada

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.
Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Bajo ese contexto, este Instituto advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión:	00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Como ha quedado expuesto con antelación, el Sujeto Obligado señala que de acuerdo al artículo 20 fracción I, Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dicha información solicita se considera como reservada, adjuntando para tal efecto el Acta de su Comité de Información, de fecha cuatro de abril de dos mil catorce.

De la citada Acta se advierte que el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal solicitó al citado Comité someter a su consideración la clasificación como información reservada toda la información cualitativa y cuantitativa de las

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

adquisiciones del equipamiento y tecnología para el C4¹ durante la administración 2013-2015.

Aunado a ello, del estudio realizado al Acta de Comité se hace mención que el citado Comité verificó si la información era susceptible de clasificarse como reservada por encuadrar en el supuesto previsto por la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinando por unanimidad de votos declarar como confidencial toda la información cualitativa y cuantitativa de las adquisiciones y tecnología para el C4, durante la administración 2013-2015.

Derivado de lo expuesto, queda de manifiesto que el Sujeto Obligado clasifica como confidencial toda la información cualitativa y cuantitativa de las adquisiciones y tecnología para el C4 durante la administración 2013-2015 porque consideró que encuadraba en el supuesto previsto por el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual jurídicamente es improcedente en razón de lo siguiente:

En primer lugar, es de señalar que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

¹ Conforme al glosario de términos de las Reglas de Operación del Subsidio de Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) se define como el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones o equivalente de las entidades federativas.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, conforme al artículo 20 de la citada Ley de Transparencia es información reservada, la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por razón de: seguridad pública, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, pueda dañar la situación económica del Estado, tenga tal carácter por disposición legal, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación señalan:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Ahora bien, por cuanto hace a la información confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es aquella clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza cuando: a) contenga datos personales, b) así lo consideren las disposiciones legales y c) se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Por ello, no se considerará información confidencial aquella información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni en los casos en que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la considere como pública; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- I. *Contenga datos personales;*
- II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, que para determinar si la información es susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de ésta; es decir, que su Comité de Información emitiera el acuerdo de clasificación correspondiente y conforme a las formalidades previstas en los artículos 21, 22, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;”

“CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

CUARENTA Y OCHO. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución
- b) El nombre del solicitante
- c) La información solicitada
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información que se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de Ley debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información.
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

Correlativo a lo expuesto, se destaca que el derecho de acceso a la información, consagrado en nuestra Carta Magna, se maneja por una serie de principios rectores,

Recurso de Revisión:	00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

entre los cuales se encuentra aquel relativo a la máxima publicidad de la información, el cual indica que se debe procurar la mayor publicidad posible, salvo aquellos casos en que no exista duda razonable sobre un caso en particular. Por lo que dicho principio debe de complementarse con lo que la doctrina determina como *prueba de daño*, la cual establece una carga para los entes públicos de demostrar que la divulgación de la información fehacientemente lesionó los intereses jurídicos protegidos en la Ley, y que dicho daño es mayor que el interés de conocer la información. En el mismo sentido se han pronunciado organismos análogos a este Instituto como lo es el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.²

Además de ello, no pasa desapercibido el hecho de que los Sujetos Obligados para justificar jurídicamente la clasificación de la información de clasificarse como reservada deben además de incluir un razonamiento lógico que implique una debida fundamentación y motivación para encuadrar a la información en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; esto es, que la liberación de la información de referencia implique la vulneración al interés público, y que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el

² Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *Ensayo 5. Transparencia y procuración de justicia en el Distrito Federal*, Diciembre de 2008, Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar, que en caso de publicarse la información, se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación es impreciso e incongruente, además de carecer de la debida fundamentación y motivación pues no expresa de manera clara las razones por las cuales la totalidad de la información vinculada con las adquisiciones de equipamiento y tecnología encuadran en la hipótesis de reserva de información que establece la Ley sustantiva, puesto que de manera genérica en el Resultando II el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal refiere que la divulgación de la información cualitativa y cuantitativa relativa de las adquisiciones del equipamiento y tecnología del C4 durante la administración 2013-2015 en nada

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

beneficia a la trasparecencia y rendición de cuentas y sí podría poner en riesgo la seguridad pública de los habitantes del Municipio, ello en términos de los artículos 19 y 20, fracción I de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento,

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

Efectivamente, de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que de manera indubitable no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales³.

Además, esta autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el

³ Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

Por las razones antes expuestas, este Instituto considera que el Acuerdo de Clasificación de Información remitido al particular carece de una debida fundamentación y motivación, además de que no cumple con los supuestos de la prueba del daño, por lo que esta autoridad lo desestima y deja sin efectos jurídicos.

En otro orden de ideas, y contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información, relativo a que la información relativa a la compra de los equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del Cuarto de Mando (C4), es reservada, conviene precisar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que establece:

"Artículo 7...

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Situación que cobra relevancia con el propio pronunciamiento del Sujeto Obligado de que la inversión para la compra de los equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del Cuarto de Mando (C4) se realizó con cargo a los recursos de SUBSEMUN, es decir, el Subsidio para la Seguridad en los Municipios.

Así, el SUBSEMUN se constituye como recurso federal que se le ministra a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que resultan beneficiados a través de la fórmula de elegibilidad y que el objeto de dichos recursos es el que se destine de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la profesionalización, equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

En consecuencia, la información vinculada con la aplicación y destino de dicho Subsidio le reviste el carácter de pública, en términos del citado artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, es de suma importancia señalar que tanto las reglas de operación del (SUBSEMUN) del año 2013 como las correspondientes al año 2014, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil trece y el treinta de enero de dos mil catorce respectivamente, prevén como objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, atendiendo a los Programas con Prioridad Nacional.

Aunado a ello, las citadas Reglas de Operación establecen tanto el objetivo general, como los objetivos específicos del SUBSEMUN.

Así, se tiene que el objetivo general de dicho Subsidio es fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública de los Municipios y, en su caso, de los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios; así como, del Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

Por cuanto hace a los objetivos específicos del SUBSEMUN se desprenden los siguientes: (i) fortalecer los factores de protección de la población mediante intervenciones integrales y coordinadas de carácter preventivo de instituciones

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

públicas, privadas y sociales; (ii) promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, antes de que ocurran los eventos que las detonan; (iii) incrementar los niveles de seguridad y confiabilidad que demanda la ciudadanía, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas; (iv) fortalecer la profesionalización a través del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, que considere un sistema complementario de seguridad social y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; (v) apoyar la construcción, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones de seguridad pública municipal, a fin de contar con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo la operación y funcionamiento de la policía en los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como para el adecuado desarrollo de los procesos relativos a la profesionalización de sus integrantes, y (vi) promover el suministro, intercambio, sistematización, homologación y actualización de la información en materia de seguridad pública, así como fortalecer el uso y disponibilidad, homologación y actualización de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Correlativo a ello, las citadas Reglas establecen de manera puntual que el destino del gasto se enfocará a los siguientes rubros:

"NOVENA. Destinos de gasto.

I. El SUBSEMUN tiene como opciones de destinos de gasto los siguientes:

A. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. Desarrollo de programas y proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana:

...

B. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

...

C. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

...

2. Equipamiento: bienes para cubrir el equipamiento básico para el personal operativo que comprende, entre otros, armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos, de acuerdo al Catálogo de Conceptos.

3. Infraestructura: construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones de seguridad pública de los beneficiarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

3.1. Instalaciones de seguridad pública municipal:

- a. Comandancia de Seguridad Pública municipal;
- b. Subcomandancia de Seguridad Pública municipal, y
- c. Caseta de Seguridad municipal.

3.2. Centro de Seguridad Pública municipal:

- a. Módulo de Atención Ciudadana municipal, y
- b. Módulo de Seguridad Pública municipal.

3.3. Instalaciones de Profesionalización:

- a. Aulas de Capacitación, y
- b. Stand de Tiro Real.

D. Red Nacional de Telecomunicaciones.

1. Profesionalización: capacitación del personal a cargo de la administración y operación tecnológica de la red de transporte de datos de cada beneficiario, con la finalidad de contar con mejores capacidades para el Programa con Prioridad Nacional.

2. Equipamiento: adquisición, mantenimiento, modernización y homologación del equipo, sistemas y software necesarios para la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones a

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

través del nodo o subnodo de interconexión estatal, en coordinación con el C4 correspondiente, de conformidad con el Catálogo de Conceptos.

3. Infraestructura: construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones necesarias para la operación e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones.

E. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública (Bases de Datos).

...

F. Servicios de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089. “

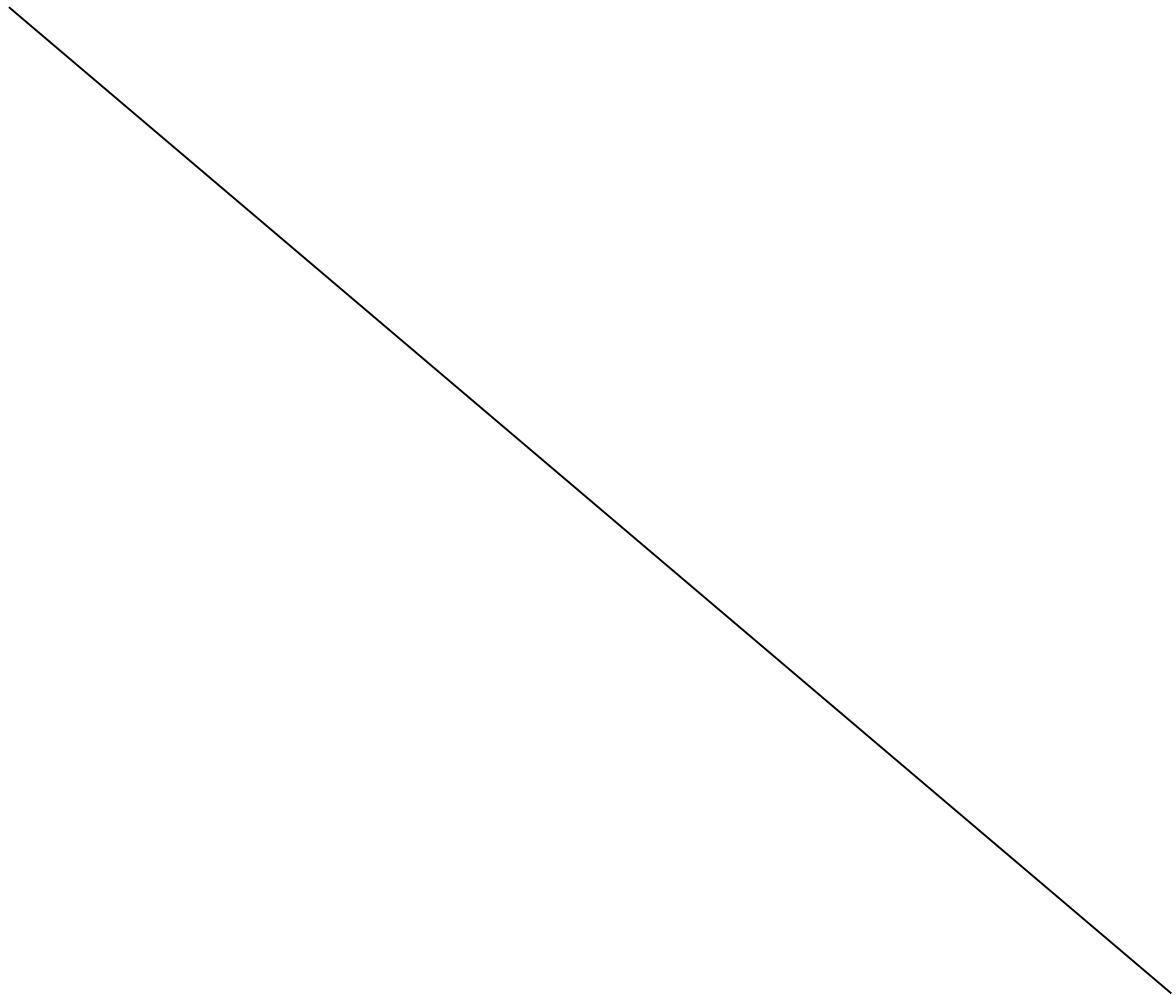
(Énfasis añadido)

Asimismo, las Reglas de Operación materia de estudio disponen dentro de las obligaciones de los beneficiarios de los recursos del citado Subsidio deberán, entre otros aspectos, resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos; cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda “Operado SUBSEMUN ya sea 2013 o bien 2014”, o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del subsidio; registrar los recursos que reciban del subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local.

Además de lo anterior, conviene mencionar que tanto los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, como los correspondientes al 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que los entes fiscalizables, tal es el caso del Ayuntamiento de Chalco se entregan a éste, siendo que la información en la cual se

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

registra lo relativo a los subsidios, participaciones y aportaciones es el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado, Estado de Actividades Mensual, Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado, Auxiliar de Ingresos, así como el Requerimiento de Información que alimenta los Indicadores de Canalización de Recursos Municipales; de tal manera que dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información respecto de la aplicación de los recursos por Subsidios, como es el caso del SUBSEMUN debe reportarse mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización, como se advierte a continuación:





Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

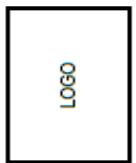
MUNICIPIO(1)	CNTA.(2)	NOMBRE DE LA CUENTA(3)	MES ACTUAL (4)	MES ANTERIOR(5)	MEA	MES ACTUAL (6)	MES ANTERIOR(7)	CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	AL
	1000	CUENTAS DE ACTIVO						2000	CUENTAS DE PASIVO	
	1000	ACTIVO CIRCULANTE						2100	PASIVO CIRCULANTE	
	1110	EFECTIVO Y EQUIVALENTES						2110	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	
	1111	BANCOS						2111	DEPÓSITOS EN BANCOS CONSEGMENTADOS CON SEGURIDAD	
	1112	BANCOS TELEFONIA						2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1113	BANCOS DE INVERSIÓN Y OTROS						2113	SUBSIDIOS, EXPENSA Y ALQUILERES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1114	INVERSIONES EN TÍTULOS (PAUTA A MEDIDA)						2114	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1115	FONDOS CON INVESTIGACIÓN ESPECIFICA						2115	TRANSPORTE Y OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1116	DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS						2116	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1118	OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES						2118	DEVOLUCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1120	DERECHOS A RECIBIR PREMIO O EQUIVALENTE						2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1121	INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO						2120	DOCUMENTANTO POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO						2121	DOCUMENTANTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO						2122	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1124	CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR A CORTO PLAZO						2123	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
	1125	DEUDORES DIVERSOS POR ANTICIPOS DE TELEFONIA A CORTO PLAZO						2124	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO	
	1126	PRESTAMOS O CREDITOS A CORTO PLAZO						2142	TIITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO	
	1128	DEUDORES DIVERSOS POR ANTICIPOS DE TELEFONIA A CORTO PLAZO						2143	PAVIMENTOS DIFERENTES A CORTO PLAZO	
	1129	DEUDORES DIVERSOS POR ANTICIPOS DE TELEFONIA A CORTO PLAZO						2144	INTERESES CORRIENTES POR ADULTANATO A CORTO PLAZO	
	1130	DEUDORES DIVERSOS POR ANTICIPOS DE TELEFONIA A CORTO PLAZO						2145	OTROS PAVIMENTOS DIFERENTES A CORTO PLAZO	
	1131	DEUDORES A RECIBIR BIENES O SERVICIOS						2146	FONDOS EN TIERRA DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN NO GARANTIZADA	
	1132	ANTICIPO A PROVEEDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO						2147	FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO	
	1133	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MATERIALES A CORTO PLAZO						2148	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNAS A CORTO PLAZO	
	1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS (OBRA) A CORTO PLAZO						2149	TIITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNAS A CORTO PLAZO	
	1139	OTROS DEBERES A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO						2150	INTERESES CORRIENTES POR ADULTANATO A CORTO PLAZO	
	1140	INVENTARIO						2151	INTERESES CORRIENTES POR ADULTANATO A CORTO PLAZO	
	1141	INVENTARIO DE MERCANCIAS PARA REVENTA						2152	OTROS PAVIMENTOS DIFERENTES A CORTO PLAZO	
	1142	INVENTARIO DE MERCANCIAS TRIBUTADAS						2153	FONDOS EN TIERRA DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN NO GARANTIZADA	
	1143	INVENTARIO DE MERCANCIAS EN PROCESO DE PRODUCCION						2154	FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO	
	1144	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2155	TITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNAS A CORTO PLAZO	
	1145	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2156	TIITULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNAS A CORTO PLAZO	
	1146	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2157	PAVIMENTOS DIFERENTES A CORTO PLAZO	
	1147	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2158	INTERESES CORRIENTES POR ADULTANATO A CORTO PLAZO	
	1148	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2159	OTROS PAVIMENTOS DIFERENTES A CORTO PLAZO	
	1149	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2160	FONDOS EN TIERRA DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN NO GARANTIZADA	
	1150	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION						2161	FONDOS EN GARANTIA A CORTO PLAZO	

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



MUNICIPIO: (1)	CONCEPTO (4)	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	AL	DE	DE (2)	TOTAL (7)
			IMPORTE (6)	SUBTOTAL (8)		
CUENTA (3)						
4000	Ingresos					
4100	Ingresos de Gestión					
4100	1 Impuestos					
4100	2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
4100	3 Contribuciones de Mejoras					
4100	4 Derechos					
4100	5 Productos de Tipo Corriente					
4100	6 Aprovechamientos de Tipo Corriente					
4100	7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios					
4100	8 Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago					
4200	9 Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
4200	1 Participaciones y Aportaciones					
4200	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
4300	3 Otros Ingresos					
4300	4 Ingresos Financieros					
4300	5 Beneficios por Variación de Inventarios					
4300	6 Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso					
4300	7 Otros Ingresos					
4300	8 Ingresos Extraordinarios					



Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos, para conocer el resultado del ejercicio mensual.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **DEL ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el Informe del Estado de Actividades Acumulado, por ejemplo: del 01 al 31 de enero de 2013.
3. **CUENTA:** Anotar el código de la cuenta o subcuenta que corresponda a cada concepto de ingresos y egresos.
4. **CONCEPTO:** Anotar el nombre que corresponde al código de cada cuenta o subcuenta de ingresos y egresos.
5. **IMPORTE:** En esta columna anotar el importe mensual ejercido en cada cuenta de ingresos y egresos.
6. **SUBTOTAL:** En esta columna anotar el total de los ingresos de gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y Otros Ingresos.
7. **TOTAL:** En esta columna anotar el total de ingresos y egresos para determinar el ahorro o desahorro del ejercicio.
8. **TOTAL DE INGRESOS:** Anotar la suma de los ingresos.
9. **TOTAL DE EGRESOS:** Anotar la suma de los egresos.
10. **AHORRO O DESAHORRO DE LA GESTIÓN:** Anotar la diferencia aritmética entre el Ingreso 8 y el egreso 9 para determinar el ahorro o desahorro del ejercicio.
11. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de Actividades Acumulado, de lo contrario lo invalidaría.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL			ACUMULADO (7)
		AL MES ANTERIOR (6)	DEL MES (8)	AL DE (2)	
4000	Ingresos				
4100	Ingresos de Gestión				
4100 1	Impuestos				
4100 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
4100 3	Contribuciones de Mejoras				
4100 4	Derechos				
4100 5	Productos de Tipo Comiente				
4100 6	Aprovechamientos de Tipo Comiente				
4100 7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios				
4100 9	Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Participaciones y Aportaciones				
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
4200 1	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
4200 2	Otras Ingresos				
4300	Ingresos Financieros				
4300 1	Beneficios por Variación de Inventarios				
4300 2	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso				
4300 3	Otros Ingresos				
4300 4	Ingresos Extraordinarios				
4300 5	Total Ingresos				
5000	Gastos y Otras Pérdidas				
5100	Gastos de Funcionamiento				
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
5300	Participaciones y Aportaciones				
5400	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública				
5500	Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias				
5600	Bienes Muebles e Inmuebles				
5700	Obra Pública				
	Total de egresos				
	Ahorro o Desahorro de la Gestión				
APARTADO DE FIRMAS (8)					PRESIDENTE MUNICIPAL
TEÓTERO					SECRETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL					107/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



MUNICIPIO: (1)	ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO (Miles de Pesos)			INSTITUTO DEL ORGANISMO DE AGUA	INTTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO (6)
	DIF.	AYTO.	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO (6)		
CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	A	B	C	D
10003	SERVICIOS PERSONALES				E=A+B+C+D
	(3) SUELDO BASE				
	(3) HONORARIOS ANIMABLES				
	(3) PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO				
	(3) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
	(3) CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO				
	(3) PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL				
	(3) BENEFICIOS				
	(3) IMPUESTO SOBRE NÓMINA	0.00	0.00	0.00	0.00
20003	MATERIALES Y SUMINISTROS				
	(3) MATERIALES Y UTILES DE OFICIA				
	(3) MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA				
	(3) MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN				
	(3) MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO				
	(3) PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS				
	(3) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS				
	(3) ARTICULOS DEPORTIVOS Y ADMITIVOS				
	(3) MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA				
	(3) REPARACIONES, ACCESORIOS Y HERMAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
30003	SERVICIOS GENERALES				
	(3) SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL				
	(3) ALQUILER Y ARrendAMIENTO DE VEHICULOS				
	(3) ASIGNACIONES ALQUILADAS A CONVENIOS O ACUERDOS				
	(3) REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES				
	(3) GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA				
	(3) VIATICOS EN EL PAÍS				
	(3) OTROS IMPUESTOS Y DIFERIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
40003	TRANSFERENCIAS, AGRAGACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS				
	(3) AVIUDAS				
	(3) SUBSIDIOS POR CARGA FISCAL				
	(3) COOPERACIONES Y TALLERES				
	(3) SUBSIDIOS Y AYUDAS				
	(3) PRESTACIONES ECONÓMICAS DISTINTAS DE FENIENCIAS				
	(3) INSTITUCIONES EDUCATIVAS				
	(3) REPARACION DE DANOS A TERCIEROS				
	(3) PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, BÉCASAS Y SEGUROS				
	(3) DEPORTISTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
	SubTOTAL (7)				

174/441

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

OBJETIVO: Conocer la Integración de cada concepto correspondiente al Presupuesto de Egresos Ejercido del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Ayuntamiento, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos Auxiliares la información necesaria.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
2. AL DE : Anotar el periodo que comprende el Informe del Estado del Ejercicio del Presupuesto Integrado; Indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2013.
3. CUENTA: Anotar el código de cada cuenta o partida del egreso conforme a los catálogos vigentes.
4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera el egreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base.
5. PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO: Anotar en miles de pesos el importe ejercido del Ayuntamiento, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua durante el año por cada cuenta del egreso, Incluyendo el comprometido, devengado y pagado.
6. PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO: Corresponde a la suma del Presupuesto de Egresos Ejercido del Ayuntamiento, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua, Incluyendo el comprometido, devengado y pagado.

CONCEPTO	AYTO.	DIF	INSTITUTO DEL DEPORTE	ORGANISMO DE AGUA	INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO
	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO				
Subsidios y apoyos. (DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua)	Nota 1	No realizan	No realizan	No realizan	0.00

Nota: 1.- El subsidio por parte de Ayuntamiento no se registra como egreso ejercido en el Municipio, debido a que los organismos descentralizados registran sus operaciones ordinarias en el capítulo de gasto correspondiente de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto.

7. SUBTOTAL: En cada columna anotar la sumatoria de los importes de las cuentas del egreso.
8. TOTAL PARTIDAS: En cada columna, anotar la sumatoria de los subtotales correspondientes a los capítulos del egreso.
9. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: AUXILIAR DE INGRESOS

OBJETIVO: Reportar los Ingresos que por contribuciones y demás Ingresos recauda la entidad.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda; por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el periodo que comprende el Auxiliar de Ingresos, por ejemplo: del 01 al 31 de enero de 2013.
3. **HOJA ___ DE ___:** Anotar el número progresivo de las hojas que integran el Auxiliar de Ingresos, por ejemplo: Hoja 1 de 10.
4. **FECHA:** Anotar la fecha en que se expidió el recibo de Ingresos que se reporta, en forma consecutiva.
5. **No. DE RECIBO:** Anotar el folio del recibo de Ingresos que se reporta, consecutivamente.
6. **CONTRIBUYENTE:** Anotar el nombre del contribuyente de quién se expide el recibo de Ingresos.
7. **4100 1 IMPUESTOS:** Anotar el Importe de los Ingresos que por concepto de Impuestos recauda la entidad.
8. **4100 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Anotar el Importe de los Ingresos que por concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social recauda la entidad, como aportaciones para fondos de vivienda, cuotas para el seguro social, etc.
9. **4100 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Anotar el Importe de los Ingresos que por concepto de contribuciones de mejoras percibe la entidad, derivados de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social.
10. **4100 4 DERECHOS:** Anotar el Importe de los Ingresos que por sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes perciben las entidades.
11. **4100 5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:** Anotar el Importe de los Ingresos que obtengan por concepto de productos de tipo corriente, por ejemplo: productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público como arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles, impresos y papel especial, entre otros.
12. **4100 6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:** Anotar el Importe de los Ingresos que percibe la Entidad por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, por ejemplo: Incentivos derivados de la colaboración fiscal, indemnizaciones, reintegros, etc.
13. **4100 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Anotar el Importe de Ingresos por venta de bienes y servicios que recibe la entidad, tanto a organismos descentralizados como a entidades paraestatales empresariales no financieras.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



14. 4100 9 CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO: Anotar el Importe de los Ingresos que obtiene la entidad por éste concepto.
15. 4200 1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: Anotar el Importe de las participaciones, aportaciones ó convenios que reciba la entidad.
16. 4200 2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: Registrar Ingresos que por éste concepto reciba la entidad como: transferencias internas y asignaciones al sector público, subsidios y subvenciones, ayudas sociales, pensiones y jubilaciones, entre otros.
17. 4300 1 INGRESOS FINANCIEROS: Corresponden a la utilidad por participación patrimonial, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros; así como otros Ingresos financieros.
18. 4300 2 BENEFICIOS POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS: Registrar Ingresos derivados de beneficios por variación de Inventarios tanto de mercancías para reventa, terminadas, en proceso de elaboración, etc.
19. 4300 3 DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES, PROVISIONES Y RESERVAS POR EXCESO: Anotar el Importe de los Ingresos que percibe la Entidad por concepto de disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso, como: disminución de estimaciones por pérdidas o deterioro de activos circulantes, no circulantes por exceso, disminución de provisiones a corto y largo plazo por exceso y disminución de reservas de capital por exceso.
20. 4300 4 OTROS INGRESOS: Registrar Ingresos correspondientes a ejercicios anteriores, bonificaciones y descuentos obtenidos, diferencias de cambio positivas, diferencias de cotización positiva en valores negociables u otros Ingresos varios.
21. 4300 5 INGRESOS EXTRAORDINARIOS: Registrar los Ingresos que por financiamientos reciba la entidad.
22. TOTAL: Anotar el resultado de la suma horizontal de las columnas (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20) y (21).
23. TOTALES: Anotar la suma de manera vertical de cada una de las columnas (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20) y (21).
24. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la Información, de lo contrario lo invalidaría.



LOGO



Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA LOS INDICADORES DE
CANALIZACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES**

MUNICIPIO: _____	DEL _____ AL _____ DE _____ (2)	NÚM. _____ (1)	OBSERVACIONES (5)
CAPÍTULOS DEL GASTO (3)	MENSUAL	MONTO EJERCIDO (4)	ACUMULADO
Total de Egresos:	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Servicios Personales	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Materiales y Suministros	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Servicios Generales	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Inversión Pública	\$ _____	\$ _____	\$ _____

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, es de suma importancia mencionar que el tema materia de la solicitud no se relaciona propiamente con las cuestiones operativas o estrategias de la seguridad pública, sino que la solicitud es tendente a conocer el documento que ampara la compra de los equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del Cuarto de Mando, la capacitación y todo lo relacionado con la citada compra, información que como ha quedado expuesto en la presente resolución el Sujeto Obligado debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, a fin de dar claridad en el documento donde puede constar la información solicitada pudiera ser, de manera enunciativa más no limitativa, se advierte que con la factura de la compra de los equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del Cuarto de Mando puede ser satisfecho el requerimiento de información.

Respecto a la capacitación se advierte que con el contrato celebrado por el Sujeto Obligado para tales efectos, puede satisfacerse la petición realizada.

En primer lugar, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan la adquisición de bienes con recursos del con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, se reitera que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión:	00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende, primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas acreditan tanto la adquisición de los vehículos que integran el citado parque vehicular como la propiedad de estos en favor del Sujeto Obligado, comprobantes que al haber sido pagados con recursos públicos que les reviste el carácter de información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; información que debe obrar en sus archivos y, por ende se encuentra posibilitado a entregar, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Cabe precisar que en virtud de que la información requerida se centra en obtener el documento que acredite la compra de los equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del Cuarto de Mando (C4), a consideración de este Pleno dicha información puede constar en las facturas y en el caso de la capacitación, en los contratos celebrados para tal efecto; información que por su naturaleza amerita la elaboración de una versión pública, como se expondrá en el Considerando CUARTO siguiente.

Ahora bien, por cuanto hace al contrato, que en todo caso hubiese celebrado para la capacitación del Centro de Mando (C4) es de señalar que los Ayuntamientos por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se encuentran facultados para la celebración de contratos.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así tenemos que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos entre otros rubros la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento."

(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesisura, esta autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos."

Ahora bien, toda vez que de la solicitud de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Procuraduría General de Justicia.

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.
[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que el Sujeto Obligado puede contar con la información peticionada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Información.

CUARTO. En otro orden de ideas, y considerando que la información requerida puede constar en las facturas que amparen las compras –adquisiciones- realizadas por el Sujeto Obligado de equipos, o bien en los contratos para la capacitación, considerando su naturaleza se deberá elaborar una versión pública, únicamente para reservar el número de equipos, sistemas, postes, equipamiento general del Cuarto de Mando (C4), así como los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así la ubicación de la cámaras y los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Respecto de los datos personales de los proveedores se destaca que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas y contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, así como ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo indicar al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio reiterado del Instituto que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

Recurso de Revisión:	00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas y contratos, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito o débito; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A FIN DE QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/CHALCO/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Chalco**, Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- La factura o el documento donde conste la compra de equipos, sistemas, postes, cámaras, equipamiento general del Cuarto de Mando (C4); y el contrato o bien el documento donde conste la capacitación y todo lo relacionado con este rubro; en su versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78

Recurso de Revisión: 00850/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO